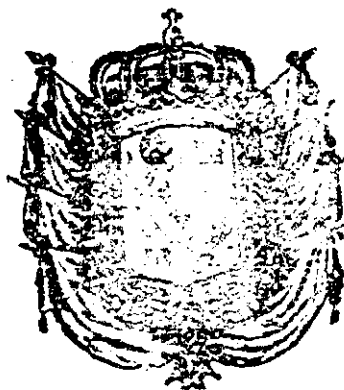


Se suscribe á este Boletín, que sale los Miércoles y Sábados en la imprenta y librería de la VIUDA DE SANTAMARÍA, á 10 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias 10 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 267.

Seccion de Administracion.

El Exmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dijo al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 31 de marzo último lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina de la exposicion que con Real orden de 16 de Noviembre último se sirvió V. E. remitirá este Ministerio para la resolucion correspondiente en la que el Gefe político de Sevilla manifiesta los graves perjuicios que se ocasionaban de obligar á los labradores pobres que toman granos de los Positos á la inscripcion en el registro por las fincas que hipotéquen á la seguridad de sus contratos. Enterada S. M. y conformándose con el parecer de la Direccion general de contribuciones Indirectas y del Asesor de la Superintendencia de Hacienda pública, ha tenido á bien declarar exceptuadas del derecho de hipotecas y registro de inscripcion que marca el artículo 19 del Real decreto de 23 de Mayo del año próximo pasado las escrituras que otorgan los labradores para extraer granos de los pósitos de los pueblos, aunque en garantia de estos contratos hipotéquen bienes inmuebles; pero subrogando

á la formalidad de la inscripcion la nota que indispensablemente pasarán los Ayuntamientos á las contadurías de hipotecas de los respectivos partidos de todas las escrituras en virtud de las cuales resulte gravada alguna finca á la seguridad de cualquiera cantidad de grano ó metálico que se saque de los Positos, haciendo lo mismo cuando aquella se declare libre por haberse solvado el debito. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y de la misma Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su mas exacto cumplimiento por parte de quienes corresponda. Almeria 22 de Abril de 1846. Joaquin de Vilches.

Núm. 268

Seccion de Administracion.

El ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 4 del actual me comunica el Real Decreto que dice así.

S. M. la Reina se ha dignado expedir el Real Decreto siguiente.—En vista de las razones que me ha hecho presentes el Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en exposicion de esta fecha, sobre la conveniencia de encargar á la Direccion general de Presidios, la administracion de las casas correccionales de mugeres; he venido en decretar

lo siguiente.—Artículo 1.º—La administracion de todas las casas correccionales de mugeres que existen en la Peninsula, cualquiera que haya sido hasta el dia su denominacion, queda á cargo del Director general de Presidios en los mismos terminos que lo esta la de estos establecimientos.—Artículo 2.º—Con la posible brevedad formara dicho Director y someterá á mi Real aprobacion, por conducto del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, los reglamentos necesarios en que se determine el regimen interior de las referidas casas; el modo de abastecerlas de alimentos y utensilios y establecer escuelas y enfermerías; el sistema de contabilidad, orden de los talleres y beneficio que por su trabajo debe resultar á favor de las reclusas.—Artículo 3.º—Igualmente propondrá á mi Real aprobacion por el mismo conducto la plantilla de empleados que ha de haber en las casas de correccion, teniendo en cuenta para el sueldo y número de aquellos, el que por término medio haya de reclusas en cada establecimiento.—4.º—Las Juntas de gobierno de estas casas, ó las directores donde no existan aquellas, facilitarán al Director general de Presidios, en el plazo prudencial que este les señale estados de los caudales y utensilios de sus respectivos establecimientos y todas las demas noticias que les pidiere para adquirir un conocimiento exacto del estado en que se encuentre su administracion. Dado en Palacio á 1.º de Abril de 1846.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la peninsula, Javier de Burgos.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y he dispuesto se inserte en el boletin oficial para su debida publicidad. Almeria 22 de Abril de 1846.—Joaquin de Vilches.

Núm. 269.

BANDO.

D. Joaquin de Vilches, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos 3.º, Comendador de la America de Isabel la Católica; Capitan de Caballeria retirado: Gefefe político de esta provincia & &.

La sublevacion militar ocurrida en algunos puntos de Galicia tcca á su termino, segun las últimas noticias, que acabo de recibir, En estos momentos las tropas de la Reina

(Q. D. G.) en numero de 17 batallones, 600 caballos, y 8 piezas de artilleria, mandadas por Gefes bizarros y leales persiguen á los revoltosos hasta conseguir su estermibio, y volver la calma que hicieron perder á aquellos pacíficos habitantes. Los Gefes políticos de todas las provincias me participan la paz que en ellos se disfruta, sin que haya ningun recelo de que se altere el orden publico. Observo, no obstante, que algunos ilusos, malavenidos con todo lo que es orden y respeto á las leyes, circulan noticias alarmantes, fraguadas con el siniestro fin de engañar á los incautos, y tener en agitacion perpetua á los hombres pacíficos que solo cuidan del bienestar de sus familias, y de sus negocios particulares, sin conocer que sus planes habran de estrellarse en la vigilancia y decision de las autoridades, en la lealtad acrisolada de la guarnicion y demas fuerzas que existen en esta plaza, y en el buen juicio de la gran mayoría de los habitantes de la provincia que detestan los trastornos por que la esperiencia no les han hecho ver mas en ellos que un elemento de especulacion para los que nada tienen que perder. Es sin embargo necesario que ese medio adoptado por los revoltosos desaparezca, y para conseguirlo y no verme en el caso de usar de los facultades extraordinarias de que el Gobierno de S. M. se ha dignado revestirme, ordeno y mando.

1.º Cualquiera persona que propale noticias, ó circule escritos alarmantes será inmediatamente detenida para ser juzgada, con arreglo á las leyes por el tribunal competente.

2.º Igual suerte sufrirá el que directa ó indirectamente consista al desorden.

3.º Se prohibe en las calles, plazas ó paseos toda reunion que exceda de cuatro personas, quedando la Guardia civil y empleados de Seguridad pública autorizados para disolverla, usando de intimaciones atentas y atbanas, y de la fuerza, si lo que es de esperar, aquellas no bastasen.

4.º Quedan asimismo prohibidas las reuniones en casas sospechosas, y los que á ellas concurren serán detenidos y tratados en la forma prescrita en el artículo 1.º

Estas disposiciones tendrán efecto en todos los pueblos de esta provincia, quedando encargados de su ejecucion los Comisarios de Seguridad pública y los Alcaldes de ellos. Almeria 28 de Abril de 1846.—Joaquin de Vilches.

=====

Don Francisco Uzera Juez de primera instancia de este partido de Huercal obra &. Por el presente cito llamo y emplazo por término de 30 dias contados desde esta fecha á los que se consideren con derecho á la capellanía que fundo en la Iglesia Parroquial de Albox Pedro Carrasco que fué de sus vecinos para que se presente en este juzgado por medio de procurador á deducirlo; vajo aparecibimiento de lo que haya lugar; en el concepto que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia. Huercal obra 22 de Abril de 1846.—Enmendado C. vale.—Francisco Uzera.—Por mandado de S. S.—Miguel Sanchez Rubio Garcia.

Insértese Vilches.

INTENDENCIA MILITAR.

Núm. 271.

El Intendente militar de los reinos de Granada y Jaen.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este Distrito por un año, que principiará á correr en 1.º de octubre del presente y concluirá en 30 de setiembre de 1847, bajo las condiciones aprobadas por S. M., se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en dicho servicio acudan á instruirse de las citadas condiciones en la secretaria de esta Intendencia militar; en el concepto de que la subasta se celebrará con arreglo á lo resuelto en el artículo 1.º de la Real orden de 13 de mayo de 1830 por medio de un solo remate, el dia 15 del próximo mes de junio y hora de las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia.

Los Comisarios de guerra de las provincias de Málaga, Jaen y Almería, por Real orden de 29 de abril de 1831, se hallan autorizados para recibir las proposiciones que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene; la cual y el pliego de condiciones obra en poder de dichos Ministros; debiendo hallarse en el mio las referidas proposiciones doce ó quince dias antes del remate.

Granada 20 de Abril de 1846.—Juan Miguel de Arrambide.—Manuel Martínez de Hartado, Secretario.

Insértese Vilches.

El Intendente militar del ejército de las Islas Baleares.

Hace saber: Que finalizando en 30 de setiembre de este año la contrata del suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, se saca de nuevo á publica subasta el espresado servicio por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1847, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia; para cuyo unico remate, que ha de verificarse en los estrados de la misma, he señalado el dia 16 de julio inmediato, de las once de la mañana hasta las dos de la tarde. El suministro podrá tambien contratarse para cada una de las tres islas en particular, prefiriéndose en igualdad de circunstancias la proposicion que abrace mas puntos de consumo; en el concepto de que, adjudicado que sea al mas beneficioso postor, no se admitiran proposiciones de ninguna especie, y que hasta obtener la Real aprobacion no causará efecto el remate.

Los comisarios de guerra de Menorca é Iviza, en poder de quienes se halla tambien el pliego de condiciones, están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, y deberán remitirselas con la debida anticipacion para tenerlas á la vista en el acto de la subasta, al que deberán asistir los que se interesen en ella, por sí ó por medio de apoderado. Palma 13 de Abril de 1846.—Manuel Robleda.—José Amat, Scrío.—Insértese Vilches.

Inspeccion Minas.

Núm. 275.

El Señor Director general de minas con fecha 18 de Marzo proximo pasado me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se dice de Real orden á esta Direccion general lo siguiente.—Por el Ministerio de Hacienda se dice con fecha de 24 del pasado al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.—Exmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha: al Director general de contribuciones indirectas lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. del expediente instruido con motivo de las exposiciones hechas por varios vecinos y mineros de Cuevas y del Distrito de Cartagena en solicitud los unos de que no se les ecsija el de-

recho de alcabala de los minerales que hubiesen vendido desde el 19 de Diciembre de 1842 en adelante, y pidiendo los otros igual exencion con la declaracion de que la concedida por diez años en Real orden de 19 de Diciembre de 1852 principia contarse desde el año de 1840 respecto de sus establecimientos. Enterada S. M. en cuya angusta consideracion puse igualmente lo manifestado por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula al pasar al de mi cargo las citadas exposiciones en apoyo de ellas, á las cuales tambien favorecia lo informado por la Direccion general de Minas; y considerando que si bien los establecimientos de la industria minera existentes en 19 de Diciembre de 1852, han disfrutado la exencion por diez años concedida en la Real orden de aquella fecha, hay otros varios que por su creacion posterior no han podido obtener un beneficio de igual duracion y consiguiente importancia que el que aquellos gozaron: que abolidas las rentas provinciales ha quedado estinguido el derecho de alcabala desde el establecimiento del nuevo sistema de imposicion: que con sugesion á lo dispuesto en el articulo 27 del Real decreto de 4 de Julio de 1825, se exija el cinco por ciento del producto de los minerales beneficiados y de los que para uso ó aplicacion á las artes se espendan sin deduccion de costos en uno ni otro caso; y por último que el estado actual y circunstancias de la industria minera se merece se auxilien sus esfuerzos; ha tenido á bien S. M. resolver: 1.º Que las ventas de minas ó criaderos de minerales y las de las oficinas ó fabricas de beneficio establecidas con posterioridad á la expedicion de la Real orden de 19 de Diciembre de 1852, no estan sujetos al pago de alcabala siempre que no hubiesen disfrutado de la exencion por diez años completos hasta 50 de Julio de 1845 en que se estinguió la alcabala por efecto de la ley de 25 de Mayo anterior: 2.º Que se exija dicho derecho de alcabala por las ventas indicadas que hayan tenido lugar, respecto de los establecimientos que disfrutaron la exencion por diez años desde que estos se cumplieron hasta la misma fecha de 50 de Julio de 1845 y 3.º Que tampoco se exija alcabala por la venta de minerales de unos ni otros establecimientos por considerarse embevido en el cinco por ciento impuesto en el Real decreto de 4 de Julio de 1825. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y de Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia

y efectos consiguientes.—Y la Direccion lo transcribe á V. para los efectos oportunos en esa Inspeccion de su cargo.—Lo que se hace notorio para la comun inteligencia.—Lorca 1.º de Abril de 1846.—Miguel Fourdiñes. Insértese.—Vilches.

=====
Núm. 274.

Direccion general de minas.—Circular.—Habíendose dispuesto por Real orden de 28 de Enero último que cese desde luego la publicacion del Boletín oficial de Minas por el costo que produce para cubrir sus precisos gastos de impresion, lo anunciará V. así en los Boletines oficiales de la provincia de su Inspeccion para que llegue á noticia del público y puedan reclamar los suscriptores las cantidades que se les haya quedado adeudando por la Redaccion: cesando tambien la obligacion de unir á cada expediente de registro ó denuncia dicho Boletín, segun estaba prevenido por circular de esta Direccion de 5 de Febrero de 1842 en el bien entendido que continuará verificandose como hasta aquí la publicacion de dichos registros y denuncias de minas en los Boletines oficiales de las respectivas provincias, y se unirán los egemplares á las diligencias de los mencionados expedientes á que corresponda la publicacion.—Del recibo de este oficio me dará V. aviso.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1846.—Rafael Cabanillas.—Señor Inspector de minas del distrito de Lorca.—Es copia Fourdiñes. Insértese Vilches,

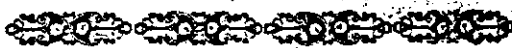
=====
INTENDENCIA.

Núm. 275.

Por Real orden de 3 del actual comunicada á esta Intendencia en 16 del mismo se dispone el pago de una mensualidad á las clases pasivas, la que he librado á cargo del Comisionado del Banco Español de San Fernando con esta fecha.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para que llegando á noticia de los interesados se presenten á recoger sus respectivas asignaciones, excepto los esclaustrados que aún no hubiesen obtenido la calificacion prevenida en Real orden de 8 de Marzo último. Almeria 22 de Abril de 1846.—Juan Casaleiz.

Insertese Vilches.

=====

Imprenta de La Viuda de Santamaria.

INDICE

Abil

de las Reales órdenes, Decretos y circulares publicados en el Boletín oficial en todo el mes de ~~Marzo~~ de 1846.

GOBIERNO POLITICO.

Num. 26. Circular num. 201. Real orden nombrando á D. Javier de Burgos Ministro de la Gobernación.

Idem. id. 205. Para la captura de Pascual Lopez y otros.

Id. id. 206 Para id. de Manuel Molina Bautista.

Id. id. 207. Para idem de Antonio Torres y otros cuatro mas.

Id. id. 208. Real orden Traslado el manifiesto que los ministros de S. M. hacen á los Españoles, por el plan de Gobierno que tratan de observar para dirigir la nación.

Id. id. 209. Real orden Eximiendo de las cargas municipales á los oficiales retirados del Ejército y Armada excepto á aquellos que las aceptaran sin contradicción.

Id. id. 210. Real orden Resolviendo que los Consejos provinciales reemplacen á las Diputaciones provinciales en que tenían las funciones, para liquidar suministros á las tropas.

Num. 27 id. 212 Real orden Mandando que para la mas eficaz represion de la imprenta se observen las disposiciones que se fijan.

Id. id. 223. Manifestando haber absuelto la Audiencia del territorio á José Lopez (á) perdigon de la causa que se le seguia por incendio.

Id. id. 214 Para que los Comisarios de seguridad pública y Alcaldes de los pueblos no faciliten pasaportes á los eclesiásticos residentes á los mismos sin el correspondiente permiso del Sr. Gobernador eclesiástico de esta diócesis.

Id. id. 215. Real orden Resolviendo blanqueadores de cera en cualquier cantidad paguen las cuotas que se marcan por contribucion del subsidio industrial.

Id. id. Convocando aspirantes á la cátedra de enseñanza de los alumnos de la carrera de Escribanos establecida en Granada.

Num. 27. Circular núm. 220 Dando aviso de celebrarse el 2.º remate en arrendamiento de las fincas del hospital de esta ciudad el 13 del mayo actual.

Num. 28 id. 221 Para la captura de Manuel Oviedo.

Id. id. 222. Real orden Mandando se observen varias disposiciones sobre el apartado de la correspondencia oficial con la autoridad y particulares.

Id. id. 223. Real orden previendo las reglas para la admision por los Ayuntamientos de los facultativos titulares de Medicina y Cirujia.

Id. id. 224. Real orden aclarando que el protectorado pertenezca á los Jefes Politicos cuando faltan patronos ó administradores de las fundaciones, y principalmente en aquellos en que tienen parte los intereses públicos ó colectivos, hallandose sin ellos.

Id. id. 225. Para que los Alcaldes de los pueblos que se encargan se presente á liquidar la cuenta de documentos de Proteccion y seguridad pública.

Id. id. 226 avisando la vacante del cargo de recaudador depositario de contribuciones del Ayuntamiento de esta Capital para en provision.

Id. id. 227. Real orden Haciendo varias prevenciones para que el derecho de alcabala no se exija á los productos minerales y oficinas de beneficio siempre que no hubiesen disfrutado de la exencion por 10 años.

Num. 29. Id. 230. Para la captura de Andres Martinez y Hernandez.

Id. id. 231. Id. de Juan Bautista Casans y otros dos mas.

Id. id. 232. Real orden fijando reglas para la eleccion de Alcaldes pedaneos, para que sirvan como adiciones al Reglamento de 16 de Setiembre último.

Id. id. 233. Citando y emplazando á los que se crean con derecho á los bienes de la Capellania fundada en la Parroquial de Ohanes por D.ª Laureana Fernandez Martinez.

Id. id. 234 Id. á los de la Capellania que fundó en Dalias D. Francisco Rodriguez Gindo.

Id. id. 235. Id. á los de la Capellania fundada en la Parroquial de Ohanes por D.ª Laureana Fernandez Martinez serridera en la hermina de Nuestra Señora de Tices.

Num. 29 Circular núm. 236. Real orden Recomendando la suscripcion á la obra que se publica en la corte con el titulo de Diccionario geográfico-estadístico, por su autor D. Pascual Madoz é Ibañez, cuyo importe será abonado á los Ayuntamientos en las cuentas de Propios.

Id. id. 237. Real orden Nombrando para la plaza de Medico Director de los Baños de Guardia-Vieja al Licenciado en Medicina D. José Asenjo y Cáceres.

Id. id. 238. Real orden Designando el Puerto de Aguilas como punto mas acomodado para que se establezca la Inspeccion de Minas de Sierra Almagrera y Murcia.

Num. 30 Id. 239. Reales Edictos Admitiendo la renuncia que hace D. Ramon Maria Narváez, Duque de Valencia del Ministerio de la Guerra, del Estado interino, y de la Presidencia del Consejo de Ministros.

—Nombrando Ministro de Estado y Presidente del consejo de Ministros á D. Javier de Isturiz.—Admitiendo dimision que á echo del Ministerio de Hacienda D. Francisco de Paula Orlandi y de la Gobernación D. Javier de Burgos.—Encargando interinamente el Despacho del Ministerio de la Gobernación á D. Juan Felipe Martinez.

Id. id. 240 Para la captura de Francisco Martin Rubio.

Id. id. 241. Indagando el paradero de unas bestias robadas y sus conductores las cuales fueron estraidas de dos casás de campo término de Velez Rubio.

Id. id. 242. Manifestando que desde 1.º de Marzo se recaudan por la Depositaria de este Gobierno político los productos del 20 por ciento contingente de Pesos, y multas impuestas por autoridades dependientes del Ministerio de la Gobernación.

Id. id. 243. Reclamando á los Alcaldes de los pueblos que se marcan, la nota del número de distritos

en que se dividieran sus respectivos términos y los barrios ó calles que comprendan.

Núm. 31. Extraordinario.

Núm. 32. Idem 245. Real orden fijando varias reglas para la formalizacion de los pagos que se hagan á obligaciones militares en lo sucesivo.

Idem idem 246. Para la captura de José Pardo Lopez.

Idem idem 247. Avisando á los Ayuntamientos para que recojan de la imprenta de este boletín la ley electoral

Idem idem. 248. Manifestando el escarmiento que han sufrido los sublevados de Lugo.

Núm. 33. Circular 248. Real orden. Nombrando á D. Pedro José Pidal Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

Id. id. 249. Real orden Relevando del encargo interino del despacho de dicho Ministerio á D. Juan Felipe Martinez.

Id. id. 250. Real orden Declarando á los Piores y Consules de los Tribunales de comercio empleados publicos para los efectos de la ley de Ayuntamientos.

Id. id. 251. Manifestando que las provincias de Jaen, Malaga Alicante, Cordoba, Murcia, Oviedo, Burgos y Vitoria se hallan en la mas perfecta tranquilidad.

Id. id. 252. Que para aclarar los creditos que tengan los regulares esclaustrados contra el Estado.

Id. id. 253. Citando llamando y emplazando á los que se crean con derecho á los bienes de la Capellania que fundó D.^a Luisa Marin en la Villa de Berja.

Núm. 34. Id. 257. Real orden Nombrando Comisario de Montes de esta provincia á D. Joaquín Gallego y Gomez, y Perito agronomo de la misma á D. José Vicente y Ubeda.

Id. id. 258. Real orden Ampliando hasta tres meses el término concedido para acreditar la existencia de un soldado en el servicio militar en las Islas Baleares, Canarias y Ultramar.

Id. id. 259. Real orden Declarando Carretera general á cargo del Estado la que debe ejecutarse desde Granada á Almeria.

Núm. 34. Circular núm. 266. Acordando que el comisario de Montes use por ahora baston con puño de oro y borlas como distintivo de la autoridad que ejerce.

Núm. 35. Id. núm. 267. Real orden Declarando exceptuadas del pago del derecho de hipotecas y registro de inscripcion las escrituras que otorguen los labradores para extraer granos de los positos de los pueblos.

Id. id. 268. Real decreto Encargando á la Direccion general de Presidios la admision de las casas correccionales de mugeres para cuya ejecucion se fijan varias disposiciones.

Id. id. 269. Bando estableciendo serias medidas para que la tranquilidad pública no se altere.

Id. id. 270. Citando, llamando y emplazando á los que se consideren con derecho á la capellania que fundó Pedro Carrasco en la Parroquial de Albox.

INTENDENCIA.

Núm. 27. Circular núm. 217. Real orden Resolviendo se tengan presentes las reclamaciones de cuantas personas se hallen interesados en la variacion de algunas de las partidas del Arancel vigente, al exa-

minar el proyecto trabajado por la Direccion general de Aduanas.

Id. id. 218. Acordando la Direccion general de contribuciones indirectas que en lo sucesivo no se conceda mas plazo que el marcado en los articulos 6.^o y 7.^o de la Real orden de 6 de Noviembre 1838 á los remates de Escribanias y otros oficios publicos incorporados al Estado.

Id. id. 219. Real orden Haciendo varias prevenciones para la represion del contrabando.

Núm. 23. Id. 228. Real orden Declarando abolida desde 1.^o de Abril del corriente año las Contribuciones de Inquilinatos.

Núm. 30 id. 244. Señalando el dia 16 de estemes para el remate de los derechos de Puertas de todos los articulos que en los nueve meses que restan de este año, entren en el antiguo término alcabalarior de esta Capital.

Núm. 32. Real orden Disponiendo que los militares no pueden excusarse de ejercer el cargo de peritos.

Núm. 33. Circular núm. 254. Real orden Mandando que en el tiempo que media hasta el dia 1.^o de Julio proximo venidero se verifiquen las clasificaciones de los contribuyentes que expresa.

Id. id. 256. Real orden Declarando exceptuados del pago del derecho de Hipotecas y registro de inscripcion las escrituras que otorguen los labradores que extraen granos de los Positos.

Núm. 34. Id. 261. Real orden declarando exentas del derecho de hipotecas las donaciones ó propter-nupcias que se hacen de padres á hijos

Id. id. 262. Acordando que los reintegros del papel sellado se hagan por los Ayuntamientos comprando en los Estancos dicho papel y uniendolo al libro.

Id. id. 263. Real orden Resolviendo que á los pueblos cuyo señalamiento por la contribucion de consumos se hubiesen fijado en menor cantidad que la que producian ó produjeron sus ramos arrendables de 1845 se les consideren sus cupos por este mismo año en igual suma que la de aquellos productos.

Núm. 35. Id. 275. Haciendo saber que por Real orden de 3 del presente mes se ha dispuesto el pago de una mensualidad á las clases pasivas.

INTENDENCIA MILITAR.

Núm. 35. Circular núm. 271. Anunciando la subasta del suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejercito estantes y transeuntes en el distrito de Granada.

Id. id. 272. Id. id. en el distrito de Palma de Mallorca.

INSPECCION DE MINAS.

Núm. 29. Circular núm. 238. Sacando á publica subasta un majuelo de tierra de secano de cabida de 36 fanegas en la jurisdiccion de la Villa de Felix.

Núm. 34. Circular núm. 264. Anunciando haber cesado la publicacion del Boletín oficial de minas.

Id. id. 265. Real orden Mandando que á las empresas dedicadas á la explotacion de azogue se abone el 88 por 100 sobre el precio de contrata.

Núm. 35. Id. 273. Real orden Declarando exento del pago del derecho de alcabala á los productos y ventas de las minas y fabricas de beneficio.

Id. id. 274. Es la publicada en la circular núm. 264 del boletín núm. 34.

Imp. de la Viuda de Santamaría.